

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

85

PEZUELA DE LAS TORRES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente, en sesión plenaria de 10 de octubre de 2025, el expediente de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos de Pezuela de las Torres, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, se hace público el texto íntegro de la misma en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en desarrollo de la Directiva UE 2018/851 establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

Como medios para la consecución dicho objetivos, la norma se refiere a los instrumentos económicos, entre los cuales, la Ley 7/2022 ha aprobado la exacción del artículo 11.3 para la financiación del Costes de la gestión de los residuos domésticos y asimilados de competencia municipal. El referido artículo concreta las figuras que puede adoptar este instrumento en: Tasa o Prestación Patrimonial de carácter público No Tributario. La diferenciación de ambos instrumentos atiende a la modalidad en la gestión del servicio de recepción obligatoria por el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres. En el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres el servicio se presta en la modalidad de gestión directa con personal propio y a través de la Mancomunidad de Municipios del Alto Henares, lo que justifica la instrumentación de este recurso económico a través de la figura de la Tasa.

II.- La Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos de competencia municipal también se trata de un instrumento económico de carácter medioambiental, elemento de carácter nuclear que se traslada en el resto de los aspectos que ordenan su exacción, significativamente en la determinación del contribuyente –generador del residuo- y la determinación de cuantitativa de la cuota a liquidar.

En este contexto, la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos que se implementa en Pezuela de las Torres, cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2026, se configura sobre la base de registros de naturaleza pública a los efectos de medir objetivamente: (1) la capacidad económica de los beneficiarios, en conexión con el artículo 31 de la Constitución Española, y (2) el cumplimiento de la finalidad parafiscal de la Tasa, que permita la implementación de sistemas de pago por generación.

III.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres en cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria que asiste a las Entidades Locales, establece a través de esta Ordenanza Fiscal la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos. Esta norma reglamentaria cuenta con diez artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, y una Disposición Final.

En el artículo 1 se define el objeto de la Ordenanza Fiscal que atiende al mandato imperativo del referido artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de establecimiento de la Tasa.

En el artículo 2 se delimita la relación jurídico-tributaria de la Tasa, es decir, el ámbito de sujeción al pago del tributo.

En los artículos 3 y 4 se regula la parte pasiva de la relación jurídico-tributaria de la Tasa concretando: (1) los sujetos pasivos a título de contribuyente, beneficiarios directos del servicio de recepción obligatoria; (2) los sujetos pasivos a título de sustituto, que desplaza al contribuyente en la relación jurídico-tributaria respecto del cumplimiento de tanto las obligaciones formales como materiales que, en su caso, podrá posteriormente repercutir al contribuyente, y (3) responsables solidarios y subsidiarios.

En los artículos 5 a 7 se configuran los elementos cuantificadores de la deuda tributaria. Se establece una cuota tarifa dividida en tres elementos. En primer lugar, se establece una cuota de servicio integrada por un importe único que atiende a la prestación del servicio de recepción obligatoria. En segundo lugar, se establece una tarifa fija que, a los efectos de cumplir con el principio constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público conforme a la capacidad económica, prevé una tarifa aplicable sobre el valor catastral de los inmuebles donde los beneficiarios del servicio generen los residuos de competencia municipal. En tercer lugar, se establece una tarifa variable que persigue el cumplimiento de la finalidad parafiscal de la Tasa prevista en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de graduar la cuantía a pagar en función de la generación de los residuos, singularizando la misma, en el primer escenario sobre el que se implementa esta Tasa, sobre el número de empadronados y asimilados en cada bien inmueble de naturaleza urbana. La delimitación de la cuota tributaria concluye con la aplicación de un coeficiente corrector que subsane la diferencia, en su caso, entre el coste del servicio correspondiente al ejercicio del devengo de la Tasa y el disponible en la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres que sirva para la determinación de la cuota tributaria de cada ejercicio.

En el artículo 8 se regula el periodo impositivo y el devengo, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 26 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004.

Los artículos 9 y 10 contienen especificidades de aplicación a la Tasa relativas a la regulación de los procedimientos de aplicación de los tributos: gestión tributaria, recaudación e inspección y régimen sancionador.

La Disposición Adicional Única pretende, en primer lugar, identificar los elementos e iter en el que se dispone de la información preceptiva para determinar el coste del servicio que ha de financiar la Tasa. En segundo lugar, concretar la existencia del desfase temporal entre la delimitación del coste del servicio y el correspondiente al periodo impositivo del devengo de la Tasa derivado de la normativa que establece las reglas para su cálculo. En tercer y último lugar, la forma de corrección del desfase para ajustar el coste del servicio del periodo impositivo del devengo al coste real y efectivo mediante la remisión a la aplicación del coeficiente corrector regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

La incorporación de la Disposición Derogatoria única relativa a la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras atiende (1) a la reconfiguración del ámbito objetivo del ejercicio de la competencia municipal propia en materia de residuos por la Ley 7/2022, que conlleva la necesidad de implementar una nueva Tasa, y con ello (2) a no incurrir en un supuesto de doble imposición sobre aquellos beneficiarios del servicio que cumplan con el hecho imponible regulado en el artículo 2 de la anterior Ordenanza Fiscal y se incardin en igual modo el hecho imponible la nueva Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos en la fecha del devengo.

La Disposición Final Única establece la entrada en vigor de esta nueva Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos en fecha de 1 de enero de 2026, en coherencia con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Sin perjuicio de la excepción prevista para lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal debido a que, siendo el ejercicio 2026 el primer periodo impositivo de la nueva Tasa, no es hasta el ejercicio 2028 cuando, derivado de la normativa de aplicación, se dispone de la información relativa al coste del servicio de dicho ejercicio.

IV.- El texto de la nueva Ordenanza Fiscal, que cumple los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la Ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, superando la nota característica de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, sin que ni la Ley 7/2022 ni, por supuesto, el TRLRHL, regule los elementos configuradores del nuevo tributo. Por lo que han de ser las

Entidades Locales quienes la configuren mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Además, descansa en razones de interés general y su finalidad está claramente identificada en la Ley 7/2022, siendo, no sólo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, sino el único previsto por imperativo legal.

En segundo lugar, el texto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto que contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, bajo los parámetros regulatorios previstos en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que le dota de plena coherencia con el ordenamiento jurídico.

Por último, y en tercer lugar, la nueva Ordenanza Fiscal, analizada su antecesora, reduce cargas administrativas que se demuestran innecesarias o accesorias, racionalizando, en consecuencia, la gestión de los recursos públicos, todo ello, en aplicación del principio de eficiencia.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha reconfigurado el régimen jurídico del ejercicio de la competencia municipal propia de recogida y tratamiento de residuos y el carácter preceptivo de la recepción del servicio por los usuarios previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/2022 circunscribe el carácter obligatorio de la recepción del servicio de gestión de residuos a: (1) aquellos generados en hogares como consecuencia de actividades domésticas, y (2) aquellos asimilados a los mismos generados en servicios e industrias que no sean consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Por ello, en uso de las potestades conferidas en los artículos 4.1.b) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres en cumplimiento del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, establece y exige la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada con estricta sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible y Supuestos de No Sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la recepción obligatoria por los administrados del servicio de competencia municipal de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, son residuos domésticos aquellos: “residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria”.

2. A estos efectos, tendrán consideración de residuos domésticos objeto del servicio por cuya prestación se exige la Tasa aquellos generados en los bienes inmuebles de naturaleza urbana con:

- a)** Uso catastral de la construcción Residencial (Uso V), con independencia del número de personas que los habiten.
- b)** Uso catastral de la construcción Industrial, en las modalidades de Almacenamiento, Garajes y Aparcamiento (Subuso S).
- c)** Uso catastral de la construcción que no sea Residencial, en los que puedan ejercerse actividades económicas, de acuerdo con la definición del artículo 2.at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- d)** Uso catastral de la construcción Solares (Uso M).

3. No están sujetos a la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, aquellos generados en:

- a)** Garajes y trasteros que tengan consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso catastral de la construcción Residencial (Subuso U), de acuerdo con el Real

Decreto 1020/1993, de 25 de junio, salvo que se trate de un anejo inseparable al bien inmueble de Uso Residencial.

- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) Bienes inmuebles de características especiales.
- d) Bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, salvo que su utilización privativa o aprovechamiento especial esté cedido a terceros

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de **contribuyente**, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio municipal de recepción obligatoria que constituye el hecho imponible de la Tasa.

A estos efectos, tienen consideración de **beneficiarios del servicio** las personas que:

- a) Consten en el último Padrón de Habitantes actualizado del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres inscritas de alta en el bien inmueble de naturaleza urbana.
- b) Ejerzan cualquier actividad económica en el bien inmueble de naturaleza urbana.

Cuando sea comprobado que no conste información sobre los beneficiarios del servicio en el Padrón de Habitantes o en la relación de actividades económicas desarrolladas en el municipio, se entenderán como beneficiarios los titulares catastrales del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles.

2. Son sujetos pasivos, a título de **sustituto** de los/las contribuyentes, los **titulares catastrales del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles** en los que se generan los residuos objeto del servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa en el momento del devengo, cuando su titular no coincida con los beneficiarios del servicio municipal.

Las cuotas tributarias abonadas por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente podrán ser repercutidas por los mismos a los respectivos beneficiarios del servicio que tengan la condición de contribuyente.

3. Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concurren simultáneamente en la figura del sujeto pasivo, responderán solidariamente de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos consiste en la **suma de 3 elementos con distinto peso específico**:

- a. la **cuota servicio (CS)** con peso específico del **30%**
- b. la **tarifa fija (TF)** con peso específico del **20%**
- c. la **tarifa variable (TV)** con peso específico del **50%**.

2. La **cuota de servicio (CS)** por inmueble de naturaleza urbana donde se generan los residuos domésticos cuya gestión es de competencia municipal resulta de dividir el coste total del servicio entre el número de inmuebles urbanos y aplicándoles el coeficiente del 30% correspondiente al peso de este elemento en la cuota tributaria.

Para este ejercicio es de **17,08 €**.

3. La **tarifa fija (TF)** se determina mediante la aplicación de la siguiente tarifa sobre el valor catastral total de cada bien inmueble de naturaleza urbana (VC) donde se generen residuos

domésticos y resulta de dividir el coste total del servicio entre el Valor catastral total de todos los inmuebles urbanos, multiplicando este cociente por el valor catastral del inmueble en cuestión y por el coeficiente del 20% correspondiente al peso de este elemento en la cuota tributaria.

Para este ejercicio es de **0,000177 € x VC**

El valor catastral total del inmueble será el determinado por la Dirección General del Catastro Inmobiliario, en vigor en la fecha del devengo de la Tasa. Las variaciones que se produzcan en el valor catastral tendrán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha del devengo de la Tasa.

4. La tarifa variable (TV) para bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso de la construcción Residencial en los que se generen residuos domésticos vendrá determinada por el número de personas empadronadas en cada inmueble singularizado (PER), conforme a la información obrante en el Padrón de Habitantes de Pezuela de las Torres actualizado a fecha del devengo de la Tasa. Para el cálculo del número de habitantes empadronados del año n, se tendrá en cuenta la información proporcionada por el INE en el año n-1.

La TV resulta de dividir el coste total del servicio entre el número total de empadronados del municipio, multiplicando este cociente por el número de empadronados en el inmueble en cuestión y por el coeficiente del 50% correspondiente al peso de este elemento en la cuota tributaria.

Para este ejercicio es de **17,50 € x PER**

A estos efectos, tendrán la consideración de personas empadronadas aquellas que, en el desarrollo del correspondiente procedimiento administrativo, se compruebe que han residido durante un plazo igual o superior a 183 días en el periodo impositivo anterior al devengo de la Tasa.

5. La tarifa variable para bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso de la construcción distinto al Residencial en los que se generen residuos domésticos se determinada en función de los tres grupos de actividad a los que atiende su uso catastral:

GRUPO DE ACTIVIDAD	USO DE LA CONSTRUCCIÓN	EQUIVALENCIAS	TARIFA VARIABLE (€)
1	Industrial, Ocio, Hostelería	PER x 8	140,01
2	Comercial, Deportivo, Religioso	PER x 6	105,01
3	Almacén, Estacionamiento, Oficinas	PER x 4	PER x 4

6. En los supuestos de alta o baja en el Catastro Inmobiliario de bienes inmuebles de naturaleza urbana en los que se generen residuos domésticos de gestión municipal, la cuota tributaria se ajustará al periodo impositivo en los términos de los párrafos II y III del artículo 8.1 de esta Ordenanza Fiscal, prorrateándose por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

A estos efectos, no tendrán la consideración de alta o baja en el Catastro Inmobiliario las alteraciones catastrales consistentes en segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que conste la referencia catastral previa de los inmuebles afectados.

Artículo 6. Coeficiente corrector.

1. El coeficiente corrector (CRR) tiene por objeto ajustar el coste de gestión de residuos de cada ejercicio en función de las posibles ayudas que reciba el Ayuntamiento para la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

2. El coeficiente corrector se calcula mediante la aplicación sobre el coste de gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres de los siguientes elementos correspondientes al periodo impositivo n-1:

$$CT \times \{(0,3 / \sum INM^{n-1}) + [(0,2 / \sum VC^{n-1}) \times VC^{n-1}] + [(0,5 / \sum PER^{n-1}) \times PER^{n-1}]\}$$

3. Las abreviaturas atienden a las siguientes definiciones:

CT: Coste de gestión de los residuos de competencia municipal calculado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Única de esta Ordenanza Fiscal.

$\sum INM$: número total de bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal de Pezuela de las Torres cuya gestión de los residuos domésticos generados en ellos es de competencia municipal.

ΣVC : suma total del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal de Pezuela de las Torres cuya gestión de los residuos domésticos generados en ellos es de competencia municipal.

VC: valor catastral individualizado de cada bien inmueble de naturaleza urbana donde se generen residuos domésticos.

ΣPER : suma total del número de personas empadronados o equivalentes en cada inmueble singularizado.

PER: número de personas empadronados en cada inmueble singularizado conforme a la información obrante en el Padrón de Habitantes de Pezuela de las Torres o equivalentes.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se obtendrá corrigiendo la cuota tarifa en el importe del coeficiente corrector regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 8. Periodo Impositivo y Devengo.

1. De acuerdo con el carácter permanente y periódico de la prestación del servicio de recepción obligatoria objeto de la Tasa, el periodo impositivo coincide con el año natural.

No obstante, en lo supuestos de prestación del servicio respecto de aquellos residuos que se generen en bienes inmuebles de naturaleza urbana que causen alta o baja en el Catastro Inmobiliario, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrataéndose por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

A estos efectos, no tendrán consideración de alta o baja en el Catastro Inmobiliario las alteraciones catastrales consistentes en segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que conste la referencia catastral previa de los inmuebles afectados.

2. La Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que, atendiendo a su carácter periódico, coincide con el primer día del periodo impositivo.

Dada su naturaleza de recepción obligatoria se considera iniciada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, generados en los emplazamientos donde radiquen los bienes inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa, con independencia de que se encuentren temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad económica, profesional o artística de cualquier naturaleza.

Artículo 9. Normas de Gestión y Recaudación.

1. La gestión tributaria de la Tasa se efectúa mediante lista cobratoria de recibos-liquidaciones de alta en el Padrón Fiscal anual; salvo en los casos de alta de bienes inmuebles de naturaleza urbana en el Catastro Inmobiliario, de acuerdo con el artículo 8.1 de esta Ordenanza Fiscal, que se establece el régimen de liquidación directa aprobada por Decreto de Alcaldía.

2. La notificación de los recibos-liquidaciones, así como de las liquidaciones directas, en su caso, será practicada en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el periodo voluntario de pago de los recibos-liquidaciones del Padrón Fiscal anual de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, será el establecido por el calendario fiscal para cada anualidad, fijándose de manera general del 1 de febrero al 31 de marzo de cada ejercicio.

El periodo voluntario de pago de las liquidaciones directas de la Tasa se establece en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las deudas tributarias de la Tasa, transcurridos los citados periodos voluntarios de pago, se exigirán en ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, por Resolución aprobada por Decreto de Alcaldía.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los Reglamentos que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**COSTE DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

1. El coste total de gestión de los residuos de competencia municipal, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se calcula conforme a los criterios establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, a partir de los Obligaciones Reconocidas Netas (ORN) consignadas en las aplicaciones presupuestarias del Estado de gastos del último presupuesto liquidado del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres y que habrá sido aprobado con anterioridad al devengo de la Tasa.

2. De acuerdo con el artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural.

El devengo de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, de acuerdo con el artículo 8.2 de esta Ordenanza Fiscal, se produce el primer día del periodo impositivo que coincide con el año natural, el 1 de enero.

El coste de gestión de los residuos a partir del cual se determina la cuota tributaria de la Tasa del ejercicio N se obtendrá con carácter general a partir de las ORN Liquidación Presupuesto ejercicio N-2.

3. La diferencia, en su caso, entre el coste del servicio correspondiente al ejercicio del devengo de la Tasa y el disponible en la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres que sirva para la determinación de la cuota tributaria de cada ejercicio será corregida anualmente mediante la aplicación del coeficiente corrector regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**DEROGACIÓN NORMATIVA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres reguladora de la Tasa por el servicio de Recogida de Residuos, aprobada por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 10 de junio de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158 de 5 de julio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, las previsiones relativas a la aplicación del coeficiente corrector regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal producirán efectos a partir del día 1 de enero de 2026.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://pezueladelastorres.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pezuela de las Torres, a 29 de octubre de 2025.—El alcalde, José Pío Carmena Servert.

(03/18.271/25)

